

FACULTADES DE CADA AREA DEL CEN DEL SNTSA

PRESIDENCIA DEL CEN

Son facultades y obligaciones del titular de la Presidencia del CEN las siguientes:

I. Conocer la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones legales relacionadas con el cargo sindical que ostenta, así como el presente Estatuto.

II. Ejercer la representación legal, política, administrativa del CEN y del SNTSA, sin requerir autorización, ante cualquier autoridad administrativa, de trabajo o judicial, en cualquier asunto, contando con amplias facultades para intervenir en todos los actos jurídicos, administrativos y de cualquier otra naturaleza, pudiendo inclusive, de manera enunciativa pero no limitativa, intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive solicitar y desistirse del juicio de amparo y de recursos, para transigir, para comprometer en árbitros o arbitradores, para absolver o articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, así como para constituirse en tercero coadyuvante del ministerio público y solicitar la reparación del daño, realizar todos los actos y otorgar cualquier tipo de contrato o convenio tendientes a la conservación y ampliación del patrimonio del SNTSA, con excepción de lo que establece la fracción III de este mismo artículo; conceder el perdón, conciliar, así como otorgar poderes generales, de administración, especiales, de dominio o de cualquier otra índole.

III. En los casos de venta de bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio del SNTSA, se requiere el acuerdo previo del Pleno del CEN. En el caso de venta de bienes muebles no habrá restricción alguna.

IV. Para la compra, donación o adjudicación de bienes muebles e inmuebles tampoco existirá ninguna restricción.

V. Desempeñar el cargo de representación política nacional del SNTSA.

VI. Ser integrante ex-oficio de toda Comisión Nacional Auxiliar, Representación o Dirección del CEN.

VII. Presidir:

- a) La Delegación o Representación del SNTSA ante los Congresos y Consejos de la FSTSE,
- b) Los plenos del CEN,
- c) Los Consejos
- d) Los Congresos Ordinarios, hasta la elección e instalación de la Mesa Directiva,
- e) La Mesa Directiva de los Congresos Extraordinarios.

VIII. Atender los asuntos que requieran una intervención inmediata o que no permitan el previo acuerdo del CEN, siempre y cuando no se comprometan los intereses del SNTSA.

IX. Nombrar a los representantes del SNTSA, ante las Juntas de Gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados de Salud.

X. Encargar a las Vicepresidencia o cualquier otro integrante del CEN los asuntos que considere pertinentes.

XI. Formular el Orden del día y convocar a los Congresos, Consejos y Plenos del CEN, debiendo firmar las Convocatorias y actas respectivas en unión del titular de la Secretaría de Actas.

XII. Turnar a los integrantes del CEN los asuntos de su competencia para su despacho.

XIII. Acordar los asuntos que le planteen los integrantes del SNTSA, tomando en consideración la opinión de estos.

XIV. Autorizar a los integrantes del CEN, para que traten los asuntos que les competen directamente con las Autoridades.

XV. Responder ante la agrupación acerca de la actuación del CEN, para cuyo efecto deberá vigilar que sus integrantes cumplan estrictamente con su cometido, señalando las irregularidades que se presenten, para lo cual, entre otras cosas, podrá revisar los documentos y libros de la Secretaría de Finanzas, de Patrimonio Sindical y de Asuntos Económicos.

XVI. Autorizar con su firma los pagos que deba hacer la Secretaría de Finanzas, una vez requisitados los mismos, siendo responsable solidariamente con ésta del manejo de los fondos del SNTSA.

XVII. Autorizar con su firma y la del titular de la Secretaría respectiva del CEN, la correspondencia y documentos que se originen con motivo de la actuación sindical, así como las credenciales que acrediten a los afiliados.

XVIII. Firmar, en unión de las personas titulares de la Secretaría de Organización, las Convocatorias relativas a los procesos de elección del CES y de Delegados al Congreso.

XIX. Ejecutar los acuerdos de los Plenos del CEN y de los Órganos Nacionales Autónomos, vigilando que los integrantes del CEN, así como de las Secciones, les den el debido cumplimiento.

XX. Procurar la cohesión y armonía sindical entre los afiliados del SNTSA.

XXI. Vigilar la actuación de los CES, a cuyos integrantes cuando lo estime pertinente, podrá citar para que concurran a las oficinas del CEN.

XXII. Presentar ante el Congreso y Consejo un informe escrito de la actuación del CEN.

XXIII. Atender lo relativo a la organización del Congreso, de los Consejos de Dirigentes y de los Plenos del CEN.

XXIV. Dar aviso de las reformas del Estatuto al Tribunal; proporcionando copia del mismo a FSTSE para su conocimiento.

XXV. Velar por el cabal cumplimiento de la Ley, y demás disposiciones vigentes protectoras de los derechos de los afiliados.

XXVI. Conceder audiencia a los afiliados que la soliciten, atendiendo con diligencia, eficiencia y prontitud los asuntos inherentes a su encargo.

XXVII. Recibir y entregar, por riguroso inventario, los documentos, útiles y demás bienes propiedad del SNTSA que le hayan sido confiados a su cuidado.

XXVIII. Programar y autorizar la salida de los integrantes del CEN para su desempeño en actividades sindicales.

XXIX. Designar y remover libremente al Oficial Mayor del CEN, al Secretario Particular de la Presidencia y al Secretario Técnico de la Presidencia del CEN.

XXX. Nombrar y remover al Coordinador Administrativo del CEN, el cual tendrá las funciones que le asigne la Presidencia del CEN.

XXXI. Las demás que le establezca el presente Estatuto.